

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00553-00. Proceso de Filiación Extramatrimonial, instaurado por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO.

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda instaurada por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO, por medio de apoderado judicial, se observa que esta no cumple con los requisitos en el art. 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022.

1. La demanda no se dirige contra los herederos indeterminados del causante LUIS GUILLERMO BRITO CARRILLO.
2. No se indica en la demanda la causal, es decir la fecha en que el presunto padre y madre haya existido las relaciones sexuales en la época en que según pudo tener lugar la concepción, según lo establecido por el artículo 92 del Código Civil.
3. El apoderado de la parte demandante, no solicito el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del causante LUIS GULLERMO BRITO CARRILLO (Q.E.P.D.), en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022.
4. No se manifiesta bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico del señor demandado y si éste es el utilizado para recibir notificaciones electrónicas. (Ley 2213 del 2022).

La falta de los requisitos descritos anteriormente impide su admisión conforme lo cita el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de Filiación Extramatrimonial, promovido por la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, contra el señor LUIS CAMILO BRITO.

SEGUNDO: Se le concede el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada Ar. 90 del C.GP.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, como apoderado de la señora AMMY MARCELA TORRES QUINTERO, en lostérminos para los efectos del poder a él conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito